

Expediente: 2089/17

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ MARTINEZ ENZO ORLANDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 12/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MARTINEZ, ENZO ORLANDO-DEMANDADO

20267223115 - CAMPERO, MÁXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2089/17



H106038992826

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. nominación

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ MARTINEZ ENZO ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°2089/17.-**

San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2026.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencias de fecha 22/03/2023 y 29/11/2021, se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Enzo Orlando Martinez, en su carácter de empleado de SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL CARMEN S.A.S., hasta cubrir la suma de \$17.476,33 (\$13.476,33 en concepto de capital, con más la suma de \$4.000,00 calculada para acrecidas).

Acreditada la insuficiencia de fondos depositados por providencia de fecha 20/11/2025, se ordena intimar por cédula a SERVICIOS GASTRONÓMICOS S.A.S. para que, en el término de 5 días, dé cumplimiento con la medida de embargo de haberes ordenada mediante proveído de fecha 22/03/2023, comunicada mediante oficio recepcionado en fecha 20/04/2023, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), **bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la parte actora una nueva multa (astreintes)** conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

En fecha 04/03/2026, el letrado Campero solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su viabilidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según comentarios de Gregorio Lavié al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas, la conducta reticente de SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL CARMEN S.A.S. a dar cumplimiento con lo ordenado en autos corresponde hacer lugar a la sanción peticionada. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, a favor de la parte actora y el letrado peticionante.

Cabe destacar que el empleador ha incurrido, en otras oportunidades en el incumplimiento de la manda judicial dictada en su contra (sentencias de fecha 05/03/2025), demostrando un claro desinterés en acatar lo ordenado por el tribunal. Esta conducta reiterada no solo vulnera los derechos de la actora, sino que también menoscaba la autoridad judicial y la eficacia del proceso.

En virtud de ello, y en atención a la gravedad de la desobediencia, corresponde llamar la atención al empleador y advertirle que, de persistir en su conducta omisiva, se procederá a la remisión de las actuaciones a sede penal, a los fines de evaluar su encuadre en el delito de desobediencia judicial (art. 239 CP).

Por ello;

RESUELVO

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL CARMEN S.A.S. a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

2) **LLAMAR LA ATENCION** al empleador **SERVICIOS GASTRONOMICOS DEL CARMEN S.A.S** y advertirle que, de persistir en su conducta omisiva, se procederá a la remisión de las actuaciones a sede penal, a los fines de evaluar su encuadre en el delito de desobediencia judicial (art. 239 CP).

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 11/03/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d5fd2280-1981-11f1-b393-37a3872a8830>